

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202100220

Revisada la Baranda digital de la Superintendencia de Sociedades (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/dashboard>¹), consultando los datos de identificación de Belgroup S.A.S., se encontró que mediante auto Nro. 2021-01-505574 de doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) dicha entidad administrativa admitió a proceso de reorganización a la empresa referenciada.

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del proceso, desde el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), inclusive, respecto Belgroup S.A.S., según lo normado en los arts. 20 y 50 núm. 12 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: REMÍTASE copia digital del presente expediente para que sea adosado al proceso de reorganización de Belgroup S.A.S. OFÍCIESE a la Superintendencia de Sociedades (webmaster@supersociedades.gov.co).

TERCERO: Sin embargo, en atención a que la empresa citada NO ES LA ÚNICA DEMANDADA debe este Despacho aplicar lo contenido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006 ordenando: PONER en conocimiento de la parte ejecutante: Bancolombia S.A., que Belgroup S.A.S. se encuentra en proceso de liquidación judicial, para que en el término de ejecutoria de este proveído manifieste si prescinde de la ejecución en contra de Johan Sebastián Beltrán Rodríguez y Sara Nicole Beltrán Rodríguez.

CUARTO: Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO de este proveído, por secretaría, y de forma inmediata, PÓNGASE a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES la totalidad de las medidas cautelares que dentro del presente asunto hayan sido decretadas y practicadas en contra de Belgroup S.A.S. En caso de que se encuentren a disposición de éste juzgado dineros cautelados a la empresa reseñada, HÁGASE la correspondiente conversión para el proceso de reorganización de la misma.

QUINTO: Asimismo, y para evitar futuros inconvenientes, el Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra Belgroup S.A.S. **POR SECRETARÍA, VERIFIQUESE ESTA EVENTUALIDAD.**

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

¹ Enlace revisado el dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario